

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., Septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Imposición Servidumbre ENERGÍA ELÉCTRICA DEL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ contra OSCAR SILVESTRE DAZA LAVERDE Y, BANCOLOMBIA.

Radicado: 110013103 009 2021 00049 00.

Ingresó: 08/05/2023

En atención a la documental que antecede, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Incorpórese a los autos la comunicación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual se informa sobre la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con F.M. No. 190-112727; la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines de ley¹.

Segundo: Teniendo en cuenta la solicitud que antecede² y además, que la parte demandada no estuvo conforme con el estimativo de los perjuicios³, se **DECRETA** como prueba dictamen pericial que, por su experticia en este tipo de litigios y acorde con la región en donde se llevará a cabo el peritaje que para el caso es la ciudad de Cesar – Valledupar, será rendido por los peritos que asignará al efecto el IGAC, quienes procederán avaluar las mejoras existentes en el predio objeto de la pericia, al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

Así mismo, valorara los daños que se causaren, tasando la indemnización por la afectación del predio con la servidumbre explicando cada uno de los aspectos, conforme a las reglas establecidas en el Resolución 639 de 2020⁴, en la cual se aplica el art. 21 de la ley 56 de 1981 y el numeral 5° el art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Para tal propósito, el IGAC disponen del término de treinta (30) días.

El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado por la parte demandada, según los señale el IGAC (art. 364 del CGP). Oficiése oportunamente.

Por la secretaria del despacho infórmese de lo anterior oportunamente de los intervinientes y procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

¹ Documento: "30RespuestaOrip".

² Documento: "

³ Documentos: "16ContestacionDemandaOscraSilvestre".

⁴ Por medio del cual se conforma la lista de peritos del Instituto geográfico Agustí Codazzi- UGAC.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8c67ed1195bb21124d530ea134cf4b2b52bf5d371bae16a73b9a936dc7dc45**

Documento generado en 11/09/2023 07:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>